

RESOLUCIÓN 87-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9:

Solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de la empresa AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2023 (recibida en fecha 20 de febrero de 2023), suscrita por el señor Frank Díaz González y por la licenciada Francia Migdalia Adames Díaz, Presidente y Representante Legal, de la empresa **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, fue realizada una solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE) para realizar servicios de transporte no regular o chárter, de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional, bajo el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 135.

CONSIDERANDO: Que, **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, es una sociedad constituida el 5 de diciembre de año 2010, de conformidad con la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Núm.479-08, y sus modificaciones, su objeto social es operación de aeronaves prestando servicios de transporte aéreo comercial interno y/o internacional, regular y/o no regular de pasajeros, carga y correo entre dos o más puntos, así como servicios de logística de carga aérea, marítima y terrestre, Courier, freight forward y agencia de aduana, servicios de consignatario de aeronaves y asistencia en tierra.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley Núm.491-06 y sus modificaciones: *"Para obtener un certificado se hará una solicitud por escrito a la JAC y se hará de tal forma que contenga la información que la JAC requiera de acuerdo a la reglamentación existente..."*.

CONSIDERANDO: Que, respecto a la *Propiedad Sustancial y Control Efectivo de las Líneas Aéreas*, tras analizar los documentos corporativos de la sociedad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, fue validado que se encuentra conforme a los Artículos 237 y 239 de Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CONSIDERANDO: Que, **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, conforme el estudio de mercado aportado en ocasión de la solicitud principal, su base de operaciones estará ubicada en el Aeropuerto Internacional La Isabela, Dr. Joaquín Balaguer (MDJB); proyectando de manera inicial operaciones a destinos Puerto Rico, Islas Turcas y Caicos y Bahamas, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, conforme al estudio de mercado presentado por **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, para la explotación de las rutas solicitadas la empresa cuenta con cinco (5) aeronaves respectivamente que comprenden tres (3) aeronaves marca Jetstream BAE-32, una (1) aeronave marca Jetstream BAE-31 y una (1) aeronave marca Jets Falcon.

CONSIDERANDO: Que, la sociedad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, aportó una cotización de seguros, la cual se encuentra conforme con lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0), el cual indica lo siguiente: *"Para fines de la tramitación de la (s) solicitud (es) de expedición de un CAE, podrá ser aceptadas propuestas de póliza de seguro sobre responsabilidad civil en el formato establecido en el presente Manual en la parte relativo a la aceptación de este documento"*.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

Resolución 87-2023
de fecha 19 de abril de 2023
Página 2 de 2

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 216 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, *“Ningún operador aéreo se dedicará a la actividad del transporte aéreo público, a menos que posea un certificado de autorización económica vigente emitido por la JAC”*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 217: *“Los operadores aéreos nacionales, además del certificado de autorización económica, deberán obtener del Director o Directora General del IDAC un certificado de operador aéreo (AOC) de conformidad con la presente ley y sus reglamentos”*.

CONSIDERANDO: Que para concluir el proceso de expedición de un Certificado de Autorización Económica, **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.** deberá aportar lo siguiente: a) Evidencia del proceso de reactivación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) emitido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); b) Estados financieros por un período intermedio en los cuales se encuentre materializado el Aporte a Futura Capitalización; y c) Póliza de Seguro de Responsabilidad civil, vigente, este documento deberá contar con las coberturas y límites indemnizatorios establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0., en cumplimiento a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas del Transporte Aéreo Internacional (Montreal del 1999);

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/106/23 de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTJ/025/23 de fecha 6 de marzo de 2023, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/077/23 de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, para que sea expedido un Certificado de Autorización Económica, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 87-2023

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 3 de mayo de 2023, a las 2:15 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, en el sentido de que sea expedido un Certificado de Autorización Económica (CAE), para realizar los servicios de transporte no regular, de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional bajo el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 135.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea informada a **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/nm/ed.

